

Las condiciones generales aquí estipuladas se rigen por lo señalado en el Código Civil Colombiano y en especial el Artículo 2361 y demás artículos concordantes y por normas y leyes Colombianas que rigen la materia. El presente documento NO constituye una póliza de seguro.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE GARANTÍA**

COLOMBIANA DE FIANZAS S.A., considerando las declaraciones descritas en la solicitud de afianzamiento y entregadas por el afianzado y sus deudores solidarios, las cuales forman parte integrante de la fianza, constituye garantía de afianzamiento para las obligaciones en los conceptos y valores a pagar por el afianzado y/o deudores solidarios, señalado en el cuadro de obligaciones afianzadas descritas en la portada principal de la fianza otorgada.

**EXCLUSIONES:**

- A. La presente fianza no respalda el pago de sumas que se originen o sean consecuencia directa o indirecta de cláusulas penales, intereses moratorios, acuerdos o convenios condonando o compensando cualquier suma adecuada, u otras obligaciones accesorias, salvo las enunciadas en la portada de la fianza.
- B. Cualquier suma de dinero cuya reclamación sea presentada de manera fraudulenta.
- C. Fuerza mayor o caso fortuito: la fuerza mayor o caso fortuito eximen de responsabilidad a la afianzadora, si de acuerdo a los principios generales de derecho exonera la responsabilidad al afianzado.
- D. Muerte por cualquier causa.

**CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE LA GARANTÍA CUYAS OBLIGACIONES SE AFIANZAN**

- A. Que la suscriba como deudor única y exclusivamente el afianzado y/o deudores solidarios descritos en la presente fianza.
- B. Que consagren como afianzado y/o deudores solidarios a las personas aprobadas por COLOMBIANA DE FIANZAS S.A., en virtud del estudio realizado previamente a la suscripción de la fianza otorgada.
- C. Que el afianzado haya pagado a COLOMBIANA DE FIANZAS S.A., la remuneración por concepto de la expedición de la fianza, según como lo estipula el Artículo 2367 del Código Civil Colombiano.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que debe contener la fianza, señalados en la cláusula anterior genera el retracto de la fianza por COLOMBIANA DE FIANZAS S.A., circunstancia que comunicará al ACREEDOR oportunamente, a menos que la situación sea subsanable legalmente y se haga dentro de los tres (3) días siguientes al señalamiento del mismo por parte de COLOMBIANA DE FIANZAS S.A.

Así mismo COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. podrá retractarse de la fianza otorgada si se presentan las siguientes circunstancias:

- A. Que el ACREEDOR no avise oportunamente el incumplimiento de las obligaciones por parte del afianzado en relación con los compromisos adquiridos.
- B. Que se incluyan modificaciones al contrato objeto de la garantía otorgada sin el previo conocimiento de COLOMBIANA DE FIANZAS S.A.
- C. Que a pesar de haberse avisado a COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. el incumplimiento del afianzado, el ACREEDOR reciba sin consentimiento expreso de COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. sumas por los conceptos afianzados.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DE LAS SUMAS AFIANZADAS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA SUBROGACIÓN**

- A. COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. se obliga a pagar la suma de dinero a la que se encuentra obligado el afianzado y/o deudores solidarios por los conceptos objeto de la garantía otorgada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo del aviso de incumplimiento de la obligación adquirida por parte del afianzado, siempre y cuando se haya demostrado la cuantía de dicho incumplimiento la cual debe estar soportada de los documentos a que se refiere la cláusula sexta y continuará pagando la deuda respectiva hasta obtener el pago total por parte del afianzado y/o deudor (es) solidario (s).
- B. COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. se obliga al pago de la suma adecuada siempre que dicha suma preste mérito para promover y llevar a su culminación acciones judiciales tendientes a obtener el pago de las sumas adeudadas por el afianzado y/o deudor solidario.
- C. EL ACREEDOR se compromete para con COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. a otorgar los poderes para tramitar las acciones mencionadas en el literal anterior. Así mismo COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. podrá exigir la cesión de los derechos por los conceptos y valores que haya pagado al ACREEDOR en virtud de la siguiente fianza.
- D. Será a voluntad de COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. adelantar los procesos judiciales para obtener el pago de las obligaciones adeudadas, pudiendo a su oficio realizar las gestiones extrajudiciales para tales fines sin que para ello el ACREEDOR pueda exigir a COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. la acción judicial.

E. Una vez efectuado el pago por COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. ésta se subrogará hasta concurrencia del valor pagado en todos los derechos del ACREEDOR *contra las personas responsables del incumplimiento de las obligaciones de pago y se obliga a expedir los documentos que acredite la subrogación de crédito a favor de COLOMBIANA DE FIANZAS S.A.*

**CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACIÓN POR EL SERVICIO DE AFIANZAMIENTO**

Por la presente garantía COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. según lo estipula el Artículo 2367 del Código Civil Colombiano, recibirá una remuneración pecuniaria a cargo del afianzado consistente en la obligación de pagar anual y anticipadamente a COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. en las oficinas de éstas, los porcentajes y valores señalados en la portada de la fianza, para lo cual COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. emitirá la correspondiente factura y en ella indicará la fecha máxima para su pago. Si el afianzado no cumple con esta obligación dentro de las fechas señaladas a dicho pago, COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. podrá retractarse de la fianza a partir de la configuración del incumplimiento, para lo cual bastará una comunicación en tal sentido que debe ser enviada al ACREEDOR a través de correo postal autorizado o entregada personalmente en las oficinas de este.

**CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES PARA EL PAGO DE LA EXIGIBILIDAD**

- A. EL ACREEDOR dará aviso del incumplimiento a COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en que ocurra la mora, en original y copia.
- B. EL ACREEDOR deberá anexar los debidos soportes en cual se especifiquen el valor de los montos adecuados y que se encuentran legalmente en mora.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE LA EXIGIBILIDAD**

COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. pagará lo exigido siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados en la cláusula segunda y esté aparejado de los documentos señalados en la cláusula sexta de la fianza otorgada.

**PARÁGRAFO:** Se aclara que durante el tiempo en que se esté tramitando el requerimiento de pago el ACREEDOR se abstendrá de expedir cualquier paz y salvo al afianzado sin autorización escrita por parte de COLOMBIANA DE FIANZAS S.A.

**CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DE LA FIANZA**

- A. Como consecuencia del cumplimiento de la obligación adquirida por parte del afianzado dentro del plazo señalado por parte del ACREEDOR.
- B. Por decisión del ACREEDOR comunicada por escrito a COLOMBIANA DE FIANZAS S.A.
- C. Por decisión de COLOMBIANA DE FIANZAS S.A. en forma escrita AL ACREEDOR con una antelación no menor a treinta (30) días antes del vencimiento de la garantía otorgada.

**CLÁUSULA NOVENA; VALORES AFIANZADOS**

Serán los indicados en el original de la garantía otorgada.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES LEGALES**

El presente texto es ley para las partes en los asuntos no previstos por la presente garantía se aplicarán las leyes de la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con la presente garantía se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. de la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

*Nuestro Respaldo es Garantía!*